

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, febrero 7 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que los documentos allegados en físico como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 y 468 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, en favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES DE SANTANDER –COOPROFESIONALES-, representada legalmente por César Mauricio Pedroza Vargas, y a cargo de JUAN PABLO NAVARRO GARCIA por las siguientes sumas de dinero, garantizadas por el demandado mediante constitución de hipoteca No. 666 del 11 de abril de 2014 de la Notaria Octava de Bucaramanga, sobre el predio de su propiedad:

- a. NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$926.039.00) por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. 91252112 y los intereses moratorios desde el 31 de marzo de 2021 a la tasa indicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- b. SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOS PESOS (\$7.672.002.00) por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. 181098509 y los intereses moratorios desde el 31 de marzo de 2021 a la tasa indicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación. }
- c. CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$4.567.876.00) por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. 201113623 y los intereses moratorios desde el 31 de marzo de 2021 a la tasa indicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- d. UN MILLON CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$1.167.160.00) por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. 91252112 y los intereses moratorios desde el 31 de marzo de 2021 a la tasa indicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- e. VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$20.378.773.00) por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. 161079650 y los intereses moratorios desde el 28 de febrero de 2021 a la tasa indicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar que el pago se haga dentro del término de cinco (5) conforme lo indica el artículo 431 del C.G.P.

**TERCERO:** Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 a 293 del C.G.P. y art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020 según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al doctor OSCAR ERNESTO NIETO DIAZ en los términos y para los fines del poder conferido.

**QUINTO:** En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

**SEXTO:** Decretar el embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 – 357762 de propiedad de JUAN PABLO NAVARRO GARCIA identificado con la C.C. No. 91.252.112

Líbrese oficio a la ORIPB.

**SEPTIMO:** Téngase como abono a la obligación la suma de \$14.152.804.00 efectuado el 30 de noviembre de 2021.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Judith Natalie Garcia Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38f2008b544235b9af709e5df4de89ba64c1523770c19e9ab4561b355e76d4e**

Documento generado en 07/02/2022 05:26:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**